



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033/2016-MPL

Lambayeque, 23 de setiembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades en Centros Poblados se establece el voto universal y directo para la elección de las autoridades municipales de los centros poblados que la conforman el Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa; asimismo el artículo 2° de la precitada norma dispone que el Alcalde Provincial convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, el verificador del Área de Asentamientos Humanos y Titulación mediante Informe N° 101/2016-MPL-GIU-SGCUAT-AA.HH.SyT-LASE de fecha 12 de julio de 2016, señala que debió llevarse a cabo el proceso de selecciones para elegir las nuevas autoridades de centros poblados de la Jurisdicción de la provincia de Lambayeque. Por ello, el responsable del área de Asentamiento Humanos de esta Municipalidad, mediante Informe N° 065-2016/MPL-AA.HH.SyT de fecha 14 de julio de 2016, dirige la documentación al Secretario General de la Municipalidad para conocimiento, adjuntando el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, para ser aprobado previo informe legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 777-2016/MPL-GAJ de fecha 05 de agosto de 2016, concluye que al estar las autoridades de las Municipalidades de trece (13) Centros Poblados creados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, terminando su periodo de gestión, se debe aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2017-2020, para llevar a cabo el proceso eleccionario de las nuevas autoridades y convocar con anticipación conforme lo señala la norma, debiendo comunicar al Jurado Nacional de Elección del proceso eleccionario dentro del plazo de ley y no incurrir en responsabilidad. Por cuanto, se deberá: i) Aprobar el referido reglamento, ii) Remitir el expediente administrativo al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones deberá evaluar lo solicitado, declarando su aprobación o desaprobación, iii) Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones de la convocatoria del proceso eleccionario de nuevas autoridades de los trece (13) Centros Poblados, dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad, y iv) Llevar a cabo las elecciones municipales de los centros poblados antes mencionados, acorde al Reglamento de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Jurisdicción, aplicando supletoriamente la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864.

Que, mediante Carta N° 1134-2016-MPL-SEGEIM de fecha 17 de agosto de 2016, la Secretaria General e Imagen Institucional remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la recomendación efectuada por el Regidor Lic. Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, respecto al plazo contenido en los artículos 9° y 27 (3 días) del Reglamento para Elecciones de Centros Poblados 2017-2020, precisando que los mismo serían muy reducidos, recomendando sean ampliados a 7 días. Precisamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 281-2016/MPL-GAJ de fecha 29 de agosto de 2016, opina lo siguientes: i)

RECIBIDO 28 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Pecosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



Respecto al artículo 9° del Reglamento para elecciones de Centros Poblados, sobre la propuesta de ampliación de 3 días hábiles a 7 días hábiles, para presentar pruebas u observaciones de los ciudadanos fallecidos o mal inscritos, el Pleno del Concejo deberá evaluar y en uso de sus facultades determinar lo pertinente, ii) Respecto al artículo 27° del mencionado Reglamento, sobre la publicación de listas de los candidatos, es el Pleno quien evaluará su procedencia de acuerdo a su potestad, y iii) Sobre la presentación de tachas, regulado en la parte in fine del artículo 27° del Reglamento, que pudiera presentar cualquier ciudadano, **NO** es posible la ampliación del plazo solicitado, porque se estaría contraviniendo la normas antes mencionada.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 22 de Septiembre del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco, y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, que consta de siete (7) Títulos, cuarenta y seis (46) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias y transitorias; cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR, toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaria General e Imagen Institucional remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al Artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Gerencia Municipal adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad y el diario de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Misael Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

Alcaldía

Sala Regidores

OCI

Procuraduría

G. Municipal

ONPE

JNE

Comisión Especial de Implementación de Procesos Electorales de Centros Poblados

G. Planeamiento y Presupuesto

G. Asesoría Jurídica

G. Administración y Finanzas

G. Servicios Públicos

G. de Infraestructura y Urbanismo

Área de Asentamiento Humanos, Saneamiento y Titulación

G. Desarrollo e Inclusión Social

G. Desarrollo Económico

G. Administración Tributaria

Secretaría General

Portal de Transparencia

Publicación

Archivo

RCVR/MNR/emy



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

TITULO I

MARCO NORMATIVO VIGENTE

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma el Proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados Reconocidos y/o adecuados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante la correspondiente Ordenanza, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley de Elecciones Municipales N° 26864, Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440.

En las Elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados se elige a un (1) Alcalde y Cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa.

TITULO II

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL

Artículo 2°.- Constitúyase la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para los Procesos Electorales de los Centros Poblados de la Provincia de Lambayeque, a fin de prestar el soporte necesario que requiera las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de dichos Centros Poblados, la misma que está integrada por un Presidente y dos Miembros, quienes serán designados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

TITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 3°.- El Padrón electoral, es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está condicionada a la residencia que demuestren los ciudadanos mayores de 18 años de edad, que habiten en los Anexos, Caseríos, Sectores y en el núcleo urbano que conforman el Centro Poblado.

Artículo 4°.- Elector hábil, es la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con el Documento Nacional de Identidad – DNI, y su residencia real en la jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad por lo menos de dos años, lo que será verificado por el Comité Electoral, autoridades políticas o policiales, según sea el caso, en caso de duda u observación.

Artículo 5°.- El padrón electoral será elaborado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a través de la Comisión Técnica Provincial, teniendo como referencia el padrón electoral elaborado para la creación del Centro Poblado, actualizado para el anterior proceso electoral y las nuevas inscripciones de ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad, los mismos que serán entregados por la autoridad municipal del Centro Poblado, para lo cual se solicitará la asistencia técnica electoral de la ONPE, JNE, RENIEC, en caso necesario.

Artículo 6°.- También será considerado en el padrón electoral los ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad y que se encuentren hábiles para sufragar y que serán inscritos a través de la autoridad política y/o policial del lugar, quienes verificarán su residencia y serán entregadas dichas inscripciones a la Comisión Técnica Provincial.

Artículo 7°.- La Comisión Técnica Provincial, publicará el padrón electoral en el local donde funciona la Municipalidad y en otros lugares en que se crea conveniente, por un plazo de 7 días calendario, dentro de los cuales están sujetos a tachas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmo Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INGENIERÍA INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 28 SEP 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Artículo 8°.- Los ciudadanos residentes en el Centro Poblado que no figuren en el Padrón Electoral, por algún motivo o estén inscritos con errores, tienen derecho a presentar las respectivas observaciones y/o subsanaciones, ante la Comisión Técnica Provincial, en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de la publicación. La Comisión Técnica en igual plazo debe absolver las observaciones y/o subsanaciones.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a solicitar que se depuren los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y, de los que se consideren que se encuentren indebidamente inscritos, debiéndose presentar las pruebas pertinentes, en el plazo de 7 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del padrón electoral, debiéndose en igual plazo resolverse las mencionadas observaciones.

Artículo 10°.- Terminado el plazo para presentar observaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el Padrón Electoral será considerado como definitivo, y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra la cual no procede ningún recurso impugnativo, el mismo será entregado al Comité Electoral que llevara a cabo el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, siendo el único padrón a utilizarse en dichas elecciones.

TITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11°.- La organización general del proceso electoral, estará a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el Padrón Electoral y que no tengan impedimentos que señale el artículo 20° del reglamento.

Artículo 12°.- La designación de los pobladores que conformaran el comité Electoral, se hará por propuesta que efectúen los pobladores en asamblea pública, en caso que los propuestos sean más de cinco se efectuara un sorteo, para lo cual la Comisión Técnica Provincial convocara a través de la autoridad Municipal del Centro Poblado, indicando el día y la hora para dicho fin, y con la presencia de dos veedores de la Municipalidad Provincial y un veedor de la Municipalidad Distrital correspondiente.

Artículo 13°.- En caso que se cuente con la concurrencia suficiente de pobladores en la asamblea pública que se indica en el artículo anterior, la designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público, con presencia de los mencionados veedores, En caso que las personas no hayan asistido al acto público, se les notificara dicha información a su domicilio.

Artículo 14°.- La elección o sorteo de los miembros del comité electoral, será realizado en la asamblea pública que se hace referencia en el artículo 12, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones que realizara la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 15°.- El Comité Electoral se instalará en el mismo día de su elección y elegirá entre sus cinco miembros titulares, un Presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales, en caso de ausencia temporal del Presidente, este será reemplazo por el Secretario y en defecto de este por el Tesorero y en manera sucesiva por cada uno de los vocales.

Artículo 16°.- El quorum para la instalación del Comité Electoral, es de 3 miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tiene voto dirimente.

Artículo 17°.- Son funciones del Comité Electoral:

- 1) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
- 2) Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros.

RECIBIDO 28 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Inga Ricardo C. Velezmoro Rutz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARÍA GENERAL

Lambayeque Ciudad Escudera, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

- 3) Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presencia Ordenanza y/o del Reglamento.
- 4) Inscribir y publicar lista de candidatos.
- 5) Resolver las tachas y/o impugnación contra candidatos.
- 6) Difundir la información sobre el proceso electoral en circunscripción del Centro Poblado.
- 7) Solicitar el auxilio de las fuerzas policiales, para mantener el orden público y protección de la libertad personal, durante el proceso electoral.
- 8) Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- 9) Hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre el resultado de las elecciones, remitiendo todo lo actuado documentariamente en dicho proceso.
- 10) Rendir cuenta a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre los ingresos percibidos durante el proceso electoral, por inscripciones, tachas e impugnaciones, si las hubieran interpuesto.

Artículo 18°.- El Comité Electoral con el apoyo de la Comisión Técnica Provincial, diseñarán el modelo de cedula de Sufragio, así como la ubicación de las listas y el color que las identifica según su inscripción por personero correspondiente, según se determine entre el Comité Electoral y Candidatos. La ubicación se dispondrá mediante sorteo en presencia de los personeros acreditados o candidatos de cada lista.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SU INSCRIPCION IMPEDIMENTOS Y TACHAS

Artículo 19°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- 1) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y tener documentos de Identidad (D.N.I.), así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- 2) Tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos. La permanencia está determinada en que tenga su residencia fija y realice sus actividades económicas, laborables dentro de la jurisdicción del Centro Poblado. En caso de realizar éstas dentro de otra jurisdicción, debe ser con retorno diario a su domicilio.
- 3) No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.

Artículo 20°.- No podrán ser candidatos a Elecciones:

- a) Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores en función.
- b) Los que estén ejerciendo algún cargo en el Poder Judicial y el Ministerio Público (Jueces, Vocales, Fiscales y adjuntos de Fiscales).
- c) El Alcalde y Regidores en función de algún distrito del país.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- e) El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con el candidato que postule a la Alcaldía o a Regidor cuando postule en la misma lista.
- f) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia.
- g) Los que hayan sufrido condena por delito doloso.
- h) Los que tengan antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes debidamente comprobado con la Certificación respectiva.

Artículo 21°.- El plazo para solicitar la inscripción de la lista de candidatos para Alcalde y Regidores, será hasta 30 días calendarios posteriores a la Elección del Comité Electoral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neñosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 28 SEP 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Artículo 22°.- Los Candidatos deben presentar su solicitud de inscripción ante el Comité Electoral del Centro Poblado, adjuntando documentos que contengan el nombre de la agrupación, el color de la lista y la relación completa de todos sus candidatos, Alcalde y Regidores.

Artículo 23°.- La lista de candidatos se presentara en un solo documento y deberá contener:

- 1) Los apellidos, nombre, D.N.I. y firma de los candidatos.
- 2) El número correlativo que indique la posesión de los candidatos a Regidores en la lista que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y/o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

Artículo 24°.- La solicitud de Inscripción, debe ser suscrita por el personero de la agrupación, el que debe ser acreditado por los candidatos ante el Comité Electoral respectivo.

Artículo 25°.- En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgara un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral, para que efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada dicha lista.

Artículo 26°.- No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 27°.- Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral, publicará la lista de candidatos inscritos, en un plazo de 07 días hábiles, en los lugares más concurridos y visibles, y culminado dicho plazo cualquier ciudadano, dentro del término de 03 días naturales podrá formular tacha contra cualquier candidato, que serán resueltos después de 03 días calendarios.

Artículo 28°.- La tacha que se declara fundada a uno o más candidatos de una agrupación, no invalida la inscripción de los demás candidatos, siempre y cuando no sobrepase el 50% de la lista inscrita, quienes participarán en las elecciones con los que reemplacen a los candidatos tachados.

Artículo 29°.- La Resolución que emita el Comité Electoral, resolviendo las tachas, puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el término de 03 días hábiles, contados a partir del segundo día de notificada dicha Resolución, debiendo ser resuelta por la Gerencia Municipal, con el Informe de la Comisión Técnica Provincial, en el término de 03 días hábiles.

Artículo 30°.- Las solicitudes de tacha, serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral, por un monto equivalente a 0.25 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada candidato o lista tachada, es declarada fundada dicho pago será devuelto.

Artículo 31°.- Resuelta las tachas, encontrándose aptas las listas para postular a las elecciones, el Comité Electoral con la presencia de los personeros de cada agrupación inscrita, procederá al sorteo correspondiente para asignarle ubicación, número o color respectivo a cada lista, según se determine.

Artículo 32°.- La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece la ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y la Resolución N° 136-2010-JNE "Reglamento de Propaganda Electoral" y otras disposiciones que se emitan al respecto.

TITULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 33°.- Este se llevara a cabo el día domingo que señale la ordenanza municipal que convoca a elecciones de los centros poblados correspondientes 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en el local o locales de la institución educativa que el comité electoral determine en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, de acuerdo al volumen poblacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 SEP 2016

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Artículo 34°.- Cada mesa de votación, estará compuesta por tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como de tres (03) miembros suplentes, los que serán sorteados en acto público, entre los electorales que figuren en el Padrón Electoral, por el Comité Electoral con la asistencia de la ONPE y apoyo de la Comisión Técnica Provincial.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por la ley.

Artículo 35°.- No pueden ser miembros de mesa, los candidatos o los personereros de las listas participantes u los previstos por la ley.

Artículo 36°.- El comité Electoral publicara en su oportunidad, la relación de los miembros de mesa, indicando el local de votación. Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

Artículo 37°.- La votación se realizara por lista completa, debiendo el sufragante marcar en el voto el color de la lista de su preferencia, y depositarlo en el ánfora correspondiente.

Artículo 38°.- El voto es secreto y personal, debiendo conducirse el sufragante a la cámara secreta en forma individual, salvo que por impedimento físico no le permite conducirse, solo acompañado por otra personal, para efectuar la elección de la lista de su preferencia.

Artículo 39°.- Después de haber marcado en el voto el color de la lista de su preferencia el mismo sufragante lo depositara en el ánfora que se ubicara para tal efecto en la mesa respectiva, luego firmara y/o pondrá su huella digital en el padrón correspondiente.

Artículo 40°.- Las imágenes de los votos, serán resueltos en instancia definitiva por el Comité Electoral.

TITULO VII

DEL COMPUTO DE RESULTADOS Y PROCLAMACION

Artículo 41°.- Resuelta las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio, y una vez de recibidas de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral en presencia de los personereros legales, procederán al cómputo de los resultados.

Artículo 42°.- La lista que logre mayor votación, será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar el Alcalde y Cuatro (04) de los cinco (5) Regidores, las listas que queden en minoría ocuparan una (01) regiduría, debiendo ser distribuida, mediante la cifra repartidora.

El Comité Electoral elaborara seis (06) actas adicionales oficiales, que serán distribuidas:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Una para la Policía Nacional.

También podrán emitirse actas para los personereros legales que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación y que la soliciten.

Artículo 43°.- Los resultados obtenidos por el Comité Electoral, serán publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible en los medios de comunicación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 SEP 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



Artículo 44°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral en igual plazo y en última instancia por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 45°.- Terminado el proceso de sufragio, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 28440, El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque proclamará al Alcalde y su lista de Regidores, que obtenga la votación más alta.

Artículo 46°.- Posteriormente y de acuerdo al cronograma establecido para la realización de las elecciones municipales, el Comité Electoral, en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, entregará las credenciales respectivas a los candidatos elegidos, según el cargo que postularon, por intermedio del Señor Alcalde Provincial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las elecciones de las autoridades municipales de los Centros Poblados, los ciudadanos que estén considerados en el padrón definitivo para el acto de sufragio se identificarán con Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, para poder ejercer su derecho de sufragar.

SEGUNDA.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto supletoriamente, conforme a las disposiciones de la ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales" y sus modificatorias Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

TERCERA.- El mandato de las autoridades municipales de los Centros Poblados elegidos, será de cuatro (04) años, mientras el Gobierno no disponga lo contrario.

CUARTA.- El Comité Electoral podrá verificar el lugar de residencia de los ciudadanos de la votación, tomando como referencia las encuestas realizadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el reconocimiento del lugar como Centro Poblado y el último empadronamiento, para las primeras elecciones municipales y otra información que crea conveniente.

QUINTA.- Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité resuelve las impugnaciones y/o reclamos, sobre el resultado de las elecciones en primera instancia, por tanto la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no resolverá ninguna impugnación y/o reclamo al respecto, sino se ha cumplido con dicho trámite, por lo que cualquier documento que ingrese por trámite documentario, que no se refiera a Recursos de Apelación, que no ha seguido dicho trámite, no será resuelto.

SEXTA.- Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité Electoral, resolverá en primera instancia sobre los resultados de las Elecciones, mediante la Resolución respectiva.

SÉPTIMA.- La Resolución que emita el Comité Electoral podrá ser impugnado, mediante el Recurso de Apelación que se interpondrá dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha Resolución.

OCTAVA.- El Recurso de Apelación dentro del plazo señalado, debe interponerse ante el Comité Electoral, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", quien debe remitir todo lo actuado con dicha apelación, en igual término, al Concejo Provincial de Lambayeque, para que se resuelva lo conveniente.

NOVENA.- Las impugnaciones y/o reclamos que se presenten directamente a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que no hubieran seguido el trámite que se indica en los artículos precedentes, no serán resueltos por el Concejo Municipal, los que serán declarados inadmisibles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Torres Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 SEP 2016

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo